

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación núm. 52 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Aceite de oliva (1).
2. Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).

4. Aceitunas.
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.

6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.

7. Azúcar (incluida la llamada "caramelo", procedente de importación).

8. Café.

9. Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

10. Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

11. Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, mijo, panizo, sargo, escaña, maíz y trigo.

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada. (Se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

12. Chocolate familiar.
13. Fideos.
14. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería.

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalias, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Cádor, Santa Fe, Gergal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abruena y Fiñana.—Nota número 274, de fecha 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Badajoz:

Habas verdes. (Nota de la oficina de Productos vegetales de 11-4-46).

Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, del 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartava, Gibra-

león, Patos de la Frontera y Moguer. (Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946).

Provincia de Murcia (excepto el albaricoque).

(Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 498, de 24 de abril de 1946 y 560 de 8-6-46).

Provincia de Salamanca:

Cerezas y ciruelas.

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguijuela de la Sierra y San Martín del Costañar. (Nota de la Dirección Técnica número 93, de 10-6-46).

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde. (Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-46 y 25-9-44).

Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.— T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

15. Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia, excepto el encajonado y trashumante de las especies anteriores).

16. Harina de arroz.

17. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

18. Harina de patata.

19. Huevos (intervenidos solamente en la provincia de Burgos).

20. Jabón común, neutro o industrial.

21. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados):

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Bada-

lona, Sabadell, Tarrasa y Olesa de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 ("B. O. del E." 224); Circular 519, de 17 de agosto de 1946 ("B. O." del E. 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Oficina de A. Generales, de 8 de enero de 1945 y 18 de agosto de 1946.

22. Leche fresca de vaca.

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castañón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapouca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

23. Leche fresca en general:

Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.

24. Leche condensada.

25. Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas, veza y yeros.

26. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

27. Manteca de cabra, oyeja y vaca.

28. Oleína.

29. Orujo graso.

30. Pan.

31. Pastas para sopa.

32. Patatas de consumo.

33. Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molienda y mondaje, se obtengan en las fábricas de purés.

Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).

34. Piensos compuestos.

35. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).

36. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

37. Purés.

38. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

39. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

40. Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella, tostadas o sin tostar) de avellana, almendra y la semilla de algodón.

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

41. Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

42. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

43. Pielés (vacunas y equinas sin curtir).

MINISTERIO
DE AGRICULTURA

44. Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

45. Burras y burros garañones.

46. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada.

47. Hijueta del gusano de seda.

48. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

49. Maderas: Nacionales o importadas en rollos escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

50. Patata de siembra.

51. Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.

52. Plantones de agrios (en número superior a diez).

53. Salmón (en época de pesca).

54. Semillas: de pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (roble). La piña abierta de la especie de pinus pináster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.

55. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso espe-

cial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado, núm. 216 de 4 de agosto de 1946 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1946.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del "B. O. del E." núm. 216, de fecha 3-9-46).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la circular 540, de 15 de octubre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial
de Ganadería

Circulares

Núm. 3.678

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste en el ganado porcino, del término municipal de Villarroya de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de julio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

* * *

Núm. 3.679

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en Borja, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular número 3.089 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION SEXTA

Núm. 3.681

AÑÓN

El día 24 del mes de septiembre actual y horas de las diez, y diez y treinta minutos, once, y once y treinta minutos y doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa de Añón, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, escrituras y timbres, incluso derechos y suplidos que motiven las subastas y el levantamiento de actas:

Pastos del monte «Hoya y Horcajuelo», en 25.600 pesetas.

Pastos del monte de «Valdeaveja», en 5.440 pesetas.

Pastos del monte «Dehesa del Raso», en 3.000 pesetas.

Pastos del monte «Hayadal», en pesetas 4.200.

Pastos del monte «Rebollar», en pesetas 3.600.

Si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas bajo las mismas condiciones, local, tipos y horas.

Añón, a 4 de septiembre de 1946.—
El Alcalde ejerciente, Juan Ledesma.

Núm. 3.695

HERRERA DE LOS NAVARROS

El día 25 de septiembre corriente, y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 500 pinos maderables, 1.000 estéreos de leñas gruesas y 300 de menudas del monte

denominado «El Pinar», de este término municipal, con sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas del Distrito Forestal de esta provincia, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 1.º de agosto del año en curso, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo en alza de 10.000 pesetas.

El depósito de fianza provisional será el 20 por 100 del tipo señalado para la subasta, importante 2.000 pesetas.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará otra segunda el día 5 de octubre próximo, a la misma hora, en el mismo local y condiciones fijadas para la primera; debiendo advertir que los gastos del presente anuncio y demás que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante e igualmente los derechos del Distrito Forestal.

Herrera de los Navarros, 6 de septiembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.696

RETASCÓN

El día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas de pastos de los montes «Comunal» y «Dehesa Esparizional», para el año forestal 1946-47.

Si no hubiese postores, se celebrará la segunda subasta el día 5 de octubre próximo, a la misma hora.

Retascón, 7 de septiembre de 1946.
El Alcalde ejerciente, Félix Lorén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.649 a 3.656

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

HERRERO MIGUEL (Santiago), hijo de Salvador y de Isidra, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 398 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CALVETE APARICIO (Felipe), hijo de Julián y de María, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 322 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CANDAVILLA MOMBILLÓN (Gregorio), hijo de Juana y de desconocido, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye

expediente judicial número 321 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ALVERO GUTIERREZ (Ignacio), hijo de Modesta y de desconocido, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 369 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ANGULO SANTA PAU (Santiago), hijo de Rafael y de Felisa, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 383 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

BUENO LANUZA (Francisco), hijo de Sturnino y de Francisca, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 314 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

BURILLO MACERES (Joaquín), hijo de Ramón y de Dolores, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 320 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CASILLERO GARCIA (Buenaventura), hijo de Isidro y de Carmen, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 343 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.714

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez ejerciente de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades exigidas en sumario seguido en dicho Juzgado con el número 281 de 1940, sobre incendio, contra otro y José Redondo Jorro, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

34 cabras lecheras de diferentes tamaños y pelos, a razón de unos 18 kilos cada cabra, tasadas en 2.448 pesetas.

8 cabritos de diferentes edades, que oscilan entre 3 y 8 meses, a razón de unos 6 kilos de peso cada uno, tasados en 240 pesetas.

2 cabritos jóvenes, de unos siete kilos entre los dos, tasados en 35 pesetas.
Total, 2.723 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial D. José Redondo Jorro, domiciliado en el barrio del Picarral (Cascajo, núm. 218), quien los exhibirá a quienes lo soliciten.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADO DE PAZ

Núm. 3.625

BURETA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Juez de instrucción de este partido como consecuencia del sumario número 38 de 1945, sobre estafa, se cita por medio de la presente a José Villalba Gimeno, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de septiembre próximo y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado de paz, (sito en las Casas Consistoriales), al objeto de recibirle declaración en el juicio verbal de faltas que viene acordado en el referido sumario, apercibiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio procedente en derecho.

Bureta a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Felipe Aznar.